



Consejo de Seguridad

Distr. general
3 de junio de 2005
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)

Carta de fecha 31 de mayo de 2005 dirigida al Presidente del Comité por el Representante Permanente de Mongolia ante las Naciones Unidas

Tengo el honor de adjuntar el informe del Gobierno de Mongolia sobre la aplicación de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad, de conformidad con el párrafo 4 de la misma (véase el anexo).

(Firmado) Baatar **Choisurena**
Embajador
Representante Permanente

Anexo de la carta de fecha 31 de mayo de 2005 dirigida al Presidente del Comité por el Representante Permanente de Mongolia ante las Naciones Unidas

Informe nacional del Gobierno de Mongolia de conformidad con la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad

Introducción

Mongolia ha seguido una política coherente en contra de la proliferación de armas de destrucción en masa. Mongolia considera que todos los Estados, ya sean grandes o pequeños, están llamados a contribuir al fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales, la promoción del desarme general y completo y la eliminación de las armas de destrucción en masa. Mongolia apoya los esfuerzos de la comunidad internacional para reducir y eliminar las amenazas a la paz y la seguridad internacionales tomando medidas preventivas, reforzando los tratados multilaterales pertinentes, manteniendo un diálogo constructivo y fomentando relaciones amistosas y de cooperación entre las naciones. Mongolia sigue cumpliendo plenamente las obligaciones que le incumben en virtud de los acuerdos multilaterales pertinentes, tales como el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas, la Convención sobre las armas químicas, el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, etc. En particular, se ha comprometido con el objetivo de eliminar el riesgo de que los agentes no estatales puedan adquirir, desarrollar o emplear armas nucleares, químicas y biológicas y sus sistemas vectores o traficar con ellas. Asimismo, ha tomado las medidas de control necesarias destinadas a impedir el tráfico ilícito de armas de destrucción en masa, incluida la aprobación de actos legislativos y la aplicación de sanciones adecuadas por su incumplimiento.

Además, como firme defensor de las zonas libres de armas nucleares, Mongolia declaró su territorio como tal en 1992 y ahora está intentando dar un carácter más institucional a su condición internacional de zona libre de armas nucleares.

Mongolia ha acogido con satisfacción la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad y se ha comprometido a aplicarla. Así pues, al Gobierno de Mongolia le complace facilitar la información que figura a continuación.

Observaciones relativas a las cuestiones específicas planteadas en la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad

Párrafo 1

Decide que todos los Estados deben abstenerse de suministrar cualquier tipo de apoyo a los agentes no estatales que traten de desarrollar, adquirir, fabricar, poseer, transportar, transferir o emplear armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores;

Mongolia no suministra ningún tipo de apoyo a los agentes no estatales que traten de desarrollar, adquirir, fabricar, poseer, transportar, transferir o emplear armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores. Ese apoyo sería contrario a

la legislación nacional de Mongolia, a sus obligaciones internacionales y a su política exterior.

Mongolia no dispone de instalaciones destinadas a la fabricación ni a la producción de armas ni municiones. Nunca ha desarrollado, producido, adquirido, poseído ni almacenado, ni tampoco ha ejercido ningún control de otro tipo sobre armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores.

Párrafo 2

Decide también que todos los Estados, de conformidad con sus procedimientos nacionales, deben adoptar y aplicar leyes apropiadas y eficaces que prohíban a todos los agentes no estatales la fabricación, la adquisición, la posesión, el desarrollo, el transporte, la transferencia o el empleo de armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores, en particular con fines de terrorismo, así como las tentativas de realizar cualquiera de las actividades antes mencionadas, participar en ellas en calidad de cómplices, prestarles asistencia o financiarlas;

Estas obligaciones quedan recogidas en las disposiciones legislativas siguientes:

1. Ley de protección contra productos químicos tóxicos (1995) y modificación de 8 de abril de 2000;
 2. Ley relativa a la condición de Estado libre de armas nucleares de Mongolia (2000);
 3. Código Penal de Mongolia (2002);
 4. Ley de la lucha contra el terrorismo (2004).
- Tras declarar en octubre de 1992 su territorio zona libre de armas nucleares en la Asamblea General de las Naciones Unidas, Mongolia procedió a institucionalizar esta condición a nivel nacional aprobando, en febrero de 2000, la Ley sobre la condición de Estado libre de armas nucleares de Mongolia. Esta Ley prohíbe a los particulares, las personas jurídicas y los Estados: a) desarrollar, o fabricar armas nucleares o adquirirlas, poseerlas o tener control de algún otro modo sobre ellas (artículo 4.1.1); b) emplazar o transportar armas nucleares por cualquier medio (artículo 4.1.2); c) ensayar o utilizar armas nucleares (artículo 4.1.3); d) deshacerse de material radiactivo clasificado para armas nucleares o de residuos nucleares, o desecharlos (artículo 4.1.4), y e) transportar en el territorio de Mongolia armas nucleares, componentes o partes de ellas, así como desechos nucleares u otro tipo de material nuclear concebido o producido con fines armamentísticos (artículo 4.2). Además, las autoridades competentes de Mongolia tienen derecho a obtener información sobre aeronaves, trenes, vehículos, personas o grupos de personas sospechosos y a realizar detenciones y registros (artículo 6.2).
 - La cuestión de las armas de destrucción en masa también está regulada en el Código Penal de Mongolia, según el cual “el uso de armas de destrucción en masa prohibidas por un tratado internacional en el que Mongolia sea parte se sancionará con 15 a 20 años de prisión” (artículo 299.2, capítulo XI), en tanto que “la adquisición, fabricación o proliferación de armas químicas, biológicas y otros tipos de armas de destrucción en masa prohibidas por los tratados

internacionales en los que Mongolia sea parte se sancionarán con 5 a 8 años de prisión” (artículo 300.1, capítulo XI).

- Poco después de la adhesión de Mongolia a la Convención sobre las armas químicas, en 1995, el Parlamento de Mongolia, de conformidad con el artículo VII de la Convención, aprobó la Ley de protección contra productos químicos tóxicos (1995). Esa ley prohíbe la producción, el almacenamiento, el uso o la transferencia de productos químicos tóxicos para su empleo como armas químicas (artículo 14.3). Quienes infrinjan esa disposición serán sancionados con una multa de entre 25.000 y 50.000 togrogs, en tanto que las entidades económicas u organizaciones que cometan el mismo delito serán objeto de una multa de entre 150.000 y 250.000 togrogs (artículo 17.1.5). También se sanciona el transporte y el tránsito a través de las fronteras del Estado de productos químicos tóxicos para su empleo como armas químicas (artículos 15.3 y 17.2).
- En virtud de la Ley de la lucha contra el terrorismo de 2004, las medidas preventivas contra el terrorismo se concretarán de numerosas formas, incluida la prevención del uso de armas de fuego, explosivos, material radiactivo, productos químicos y bacteriológicos y otras sustancias tóxicas en actos terroristas.

Párrafo 3

Decide también que todos los Estados deben adoptar y hacer cumplir medidas eficaces para instaurar controles nacionales a fin de prevenir la proliferación de las armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores, incluso estableciendo controles adecuados de los materiales conexos, y, con tal fin, deben:

a) Establecer y mantener medidas apropiadas y eficaces para contabilizar esos artículos y garantizar su seguridad en la producción, el uso, el almacenamiento o el transporte; b) Establecer y mantener medidas apropiadas y eficaces de protección física;

Consúltense las disposiciones legislativas previamente mencionadas. Mongolia nunca ha desarrollado, fabricado, adquirido, poseído ni almacenado armas nucleares, químicas o biológicas ni sus sistemas vectores.

c) Establecer y mantener medidas apropiadas y eficaces de control fronterizo y de policía con el fin de detectar, desalentar, prevenir y combatir, incluso por medio de la cooperación internacional cuando sea necesario, el tráfico y la intermediación ilícitos de esos artículos, de conformidad con su legislación y su normativa nacionales y con arreglo al derecho internacional; d) Establecer, desarrollar, evaluar y mantener controles nacionales apropiados y eficaces de la exportación y el transbordo de esos artículos, con inclusión de leyes y reglamentos adecuados para controlar la exportación, el tránsito, el transbordo y la reexportación, y controles del suministro de fondos y servicios relacionados con esas exportaciones y transbordos, como la financiación y el transporte que pudieran contribuir a la proliferación, así como controles de los usuarios finales y establecer y aplicar sanciones penales o civiles adecuadas a las infracciones de esas leyes y reglamentos de control de las exportaciones;

Mongolia trata de establecer un sistema de control estricto de la importación, la exportación y la posesión de armas. Las siguientes disposiciones, junto con las de carácter legislativo mencionadas en relación con el párrafo 2, regulan la labor de

detección y prevención del tráfico y la intermediación ilícitos de armas y de lucha contra ellos (sin embargo, no tratan específicamente la cuestión de las armas de destrucción en masa):

- Lista de artículos codificados cuyo transporte a través de las fronteras del Estado está sujeto a licencia, que figura en el Decreto No. 219 del Gobierno sobre modificaciones de la Lista y el Procedimiento, estipula la licencia obligatoria para los siguientes artículos: uranio enriquecido (licencia otorgada por la Oficina Estatal de Control Profesional); explosivos (Ministerio de Industria y Comercio); productos químicos tóxicos (Ministerio de Medio Ambiente); armas de fuego, armas en general y otro equipo de combate, y sus componentes (Ministerio de Industria y Comercio).
- Resolución No. 5 del Gran Hural (Parlamento de Mongolia) de 1998, por la que se incorporan las armas y equipo militar y sus componentes a la lista de artículos cuyo transporte a través de las fronteras del Estado está prohibido o restringido.
- Decreto No. 88 del Ministerio de Defensa de Mongolia, de 2004. En virtud de este decreto, se creó un Equipo especial interministerial nacional encargado de aplicar la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción y vigilar su cumplimiento.

Órdenes administrativas y otras disposiciones, (distintas de las disposiciones legislativas mencionadas en relación con el párrafo 2) relativas a los productos químicos tóxicos:

- Orden Ministerial sobre la clasificación nacional de los productos químicos tóxicos (aprobada en la Orden Ministerial conjunta 83/a\60 del Ministerio de Naturaleza y Medio Ambiente y el Ministerio de Salud, de 23 de junio de 1998);
- Normativa para obtener autorización para la producción, la exportación, la importación, el comercio y la utilización de productos químicos tóxicos (Orden Ministerial conjunta 86/a\120 del Ministerio de Naturaleza y Medio Ambiente y el Ministerio de Agricultura, 1998);
- Normativa para el almacenamiento, la protección, el transporte y el desecho de productos químicos tóxicos (aprobada por la Orden Ministerial 84 del Ministerio de Naturaleza y Medio Ambiente, 1998);
- Lista de productos químicos tóxicos prohibidos y restringidos (aprobada por la Orden Ministerial 75 del Ministerio de Naturaleza y Medio Ambiente, de 14 de mayo de 1997);
- Medidas para garantizar la seguridad de los productos químicos en Mongolia (Orden Ministerial 29 del Gobierno de Mongolia, 2000). En virtud de estas disposiciones, un organismo de aduanas y un servicio aduanero de control sanitario controlarán el transporte de productos químicos tóxicos a través de las fronteras del Estado. Los ciudadanos, las entidades económicas y las organizaciones que empleen productos químicos tóxicos o ligeramente tóxicos deberán solicitar una autorización e inscribirse en un registro que llevarán los directores de las dependencias administrativas. Los ciudadanos, las entidades económicas y las organizaciones que empleen productos químicos muy tóxicos deberán

solicitar una autorización e inscribirse en el Ministerio de Naturaleza y Medio Ambiente.

Aunque ha mantenido un control apropiado de sus fronteras, Mongolia se ha visto obstaculizada por la evidente escasez de personal, capacitación y equipo. Por consiguiente, necesita asistencia, entre otros; en los siguientes ámbitos:

- Capacitación del personal nacional en los ámbitos de control de la inmigración, aduanas, fiscalidad y supervisión financiera;
- Creación de una base de datos y un sistema de información integrados y protegidos entre las instituciones de control de fronteras, de inteligencia, de policía, consulares y de registro civil;
- Provisión de instrumentos de detección modernos, de gran sensibilidad y portátiles.

Párrafo 8

Exhorta a todos los Estados a que:

a) Promuevan la adopción universal, la aplicación integral y, cuando sea necesario, el fortalecimiento de los tratados multilaterales en que sean partes cuyo objetivo sea prevenir la proliferación de las armas nucleares, biológicas o químicas;

Mongolia cumple plenamente las obligaciones que le competen en virtud de los instrumentos internacionales relativos a las armas nucleares, químicas y biológicas, que se enumeran más abajo, y promueva su universalidad y el aumento de su eficacia.

- Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua (desde 1963).
- Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos (desde 1968).
- Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (desde 1969).
- Tratado sobre la prohibición de emplazar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo (desde 1971).
- Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción (desde 1972).

Mongolia apoya plenamente la redacción de un protocolo adicional a la Convención por el que se garantice la verificación del cumplimiento de la Convención de manera efectiva y jurídicamente vinculante.

- Convención sobre la protección física de los materiales nucleares (desde 1986).
- Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción (desde 1995).

Se creó un grupo nacional especial interministerial encargado de vigilar la aplicación de la Convención y hacerla cumplir. En el texto relativo a los párrafos 2

y 3 pueden consultarse la legislación y las disposiciones aprobadas después de la adhesión de Mongolia a la Convención sobre las armas químicas.

- Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares (desde 1997).

Mongolia acoge las siguientes estaciones de la red del Sistema Internacional de Vigilancia creado en virtud del Tratado: estación sismológica primaria PS25, estación de radionúclidos RN 45 y estación de infrasonidos IS34. La instalación de esas estaciones estaba prevista en el apéndice del Acuerdo entre Mongolia y la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares relativo al desarrollo de las actividades, incluidas las posteriores a la certificación, de las instalaciones internacionales de vigilancia para el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, de 2000.

b) Adopten normas y reglamentaciones nacionales, cuando no lo hayan hecho aún, para asegurar el cumplimiento de los compromisos que les incumben con arreglo a los principales tratados multilaterales de no proliferación;

La legislación y las disposiciones correspondientes pueden consultarse en el texto relativo a los párrafos 2 y 3.

c) Renueven y cumplan su compromiso con la cooperación multilateral, en particular en el marco del Organismo Internacional de Energía Atómica, la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas como medio importante de tratar de alcanzar y lograr sus objetivos comunes en el ámbito de la no proliferación y fomentar la cooperación internacional con fines pacíficos;

Mongolia es miembro del OIEA desde 1973 y promueve y apoya incondicionalmente las actividades del Organismo en favor del régimen de seguridad nuclear mundial mediante los acuerdos de salvaguardias y sus protocolos adicionales. El Acuerdo de salvaguardias de Mongolia con el OIEA entró en vigor el 5 de septiembre de 1972. Mongolia firmó el Protocolo adicional al Acuerdo en diciembre de 2001 y lo ratificó en abril de 2003.

d) Establezcan medios adecuados para colaborar con la industria y el público y para proporcionarles información en lo tocante a las obligaciones que tienen con arreglo a esas leyes;

Todas las leyes pertinentes se publican en el *State Information Journal*, una publicación del Parlamento de Mongolia.

Párrafo 9

Exhorta a todos los Estados a que promuevan el diálogo y la cooperación sobre la no proliferación para hacer frente a la amenaza que representa la proliferación de las armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores;

Mongolia sigue comprometida con la eliminación de todas las armas de destrucción en masa y continúa participando en actividades internacionales cuyo objetivo es hacer frente a la proliferación de dichas armas y sus sistemas vectores y luchar contra ella.

Párrafo 10

Actividades de cooperación para prevenir el tráfico ilícito de armas nucleares, químicas o biológicas, sus sistemas vectores y los materiales conexos.

Mongolia coopera estrechamente con sus dos países vecinos en el ámbito de los controles fronterizos y aduaneros. La cooperación con la República Popular China en este sentido se rige por el Acuerdo entre los Gobiernos de Mongolia y la República Popular China sobre cooperación aduanera y asistencia mutua, de 7 de septiembre de 1993. La colaboración de Mongolia con Rusia en el ámbito de los controles fronterizos se rige por el Acuerdo entre los Gobiernos de Mongolia y la Federación de Rusia sobre cooperación aduanera, de 20 de enero de 1993. Ambos acuerdos establecen el marco de la cooperación transfronteriza integral.
